

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220230000500

Sincelejo, Sucre, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: CESAR RAMON TIRADO SUAREZ Y JACKELINE DEL CARMEN TIRADO SUAREZ

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: SAN RAFAEL – SABANAS DE CALI- MORROA - SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a evaluar de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de restitución de tierras a favor de los señores **CESAR RAMON TIRADO SUAREZ y JACKELINE DEL CARMEN TIRADO SUAREZ**, identificados civilmente con cedula de ciudadanía números 9.312.089 y 42.207.067 de Corozal, respectivamente, de Corozal – Sucre.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bolívar – Sucre, el día 28 de abril de 2023, en representación de los señores **CESAR RAMON TIRADO SUAREZ y JACKELINE DEL CARMEN TIRADO SUAREZ**, en adelante los solicitantes, presentó la presente solicitud.¹

El artículo 24 de la Ley 1448 de 2011, establece sobre el contenido de la solicitud, que ésta debe contener:

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Revisada la solicitud, se tiene que el apoderado del solicitante cumplió con lo requerido en los literales a, b, c, d, e y f, por tanto, respeto de este tópico el despacho no tiene ningún reparo.

El artículo 76, inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, dispone respecto del registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente, que la inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.

Examinado la solicitud y sus anexos, se observa que obra constancia número CB 00104 de 24 marzo de 2023, por medio de la cual se hace constar que en la base de datos de la

¹ Actuación N° 1

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente.

Dicho lo anterior se tiene entonces que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

Establece el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso segundo, que:

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

También el artículo 80 ibidem regula la competencia territorial, en el siguiente sentido:

Serán competentes de modo privativo los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda.

Evaluada la solicitud se tiene que la unidad identifica el bien, de la siguiente manera:

Departamento:	Sucre
Municipio:	Morroa
Corregimiento:	N/A
Vereda	SABANA DE CALI
Nombre/ Dirección del predio	San Rafael
Tipo de predio	Urbano Rural <u>X</u>
Folio de Matrícula número	342-5687
Número predial	704730001000000010016000000000

En ese orden de ideas, este despacho sería competente para conocer del presente asunto, como consecuencia en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de **CESAR RAMON TIRADO SUAREZ y JACKELINE DEL CARMEN TIRADO SUAREZ**, identificados civilmente con cedula de ciudadanía números 9.312.089 y 42.207.067 de Corozal, respectivamente, de Corozal – Sucre, con relación al predio SAN RAFAEL ubicado en la Vereda SABANAS DE CALI del municipio de Morroa (Sucre), el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	342-5687
Área registral	48 hectáreas + 3630 metros cuadrados
Número predial	7 047300010000000100160000000000
Área catastral	50 hectáreas + 5874 metros cuadrados
Área georreferenciada	53 hectáreas + 6820 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	propietarios

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
258089	2591276,99	4748142,63	9°20' 36,370" N	75°17' 38,191" W
258090	2591325,85	4748216,46	9°20' 37,976" N	75°17' 35,782" W
258091	2591433,59	4748354,97	9°20' 41,512" N	75°17' 31,266" W
258092	2591474,28	4748409,13	9°20' 42,848" N	75°17' 29,500" W
258060	2591531,69	4748498,77	9°20' 44,736" N	75°17' 26,574" W
258061	2591463,47	4748600,83	9°20' 42,537" N	75°17' 23,215" W
258062	2591447,78	4748629,93	9°20' 42,032" N	75°17' 22,258" W
258063	2591460,21	4748667,77	9°20' 42,445" N	75°17' 21,020" W
258064	2591350,71	4748850,79	9°20' 38,920" N	75°17' 14,999" W
258065	2591286,11	4748964,60	9°20' 36,841" N	75°17' 11,256" W
258066	2591154,74	4748955,80	9°20' 32,563" N	75°17' 11,516" W
258067	2591028,22	4748953,56	9°20' 28,444" N	75°17' 11,563" W
258068	2590916,91	4748948,59	9°20' 24,821" N	75°17' 11,702" W
258069	2590881,10	4748952,22	9°20' 23,656" N	75°17' 11,575" W
258070	2590760,50	4748984,60	9°20' 19,737" N	75°17' 10,489" W
258071	2590739,05	4748910,08	9°20' 19,023" N	75°17' 12,926" W
258072	2590740,64	4748845,50	9°20' 19,061" N	75°17' 15,043" W
258073	2590794,36	4748755,50	9°20' 20,791" N	75°17' 18,004" W
258074	2590809,58	4748605,72	9°20' 21,255" N	75°17' 22,915" W
258075	2590811,08	4748503,45	9°20' 21,282" N	75°17' 26,267" W
258076	2590774,14	4748354,96	9°20' 20,048" N	75°17' 31,125" W
258077	2590766,67	4748319,90	9°20' 19,798" N	75°17' 32,273" W

258078	2590770,80	4748284,73	9°20' 19,925" N	75°17' 33,426" W
258079	2590665,56	4748115,50	9°20' 16,463" N	75°17' 38,950" W
258080	2590767,28	4748084,33	9°20' 19,768" N	75°17' 39,993" W
258081	2590807,58	4748084,47	9°20' 21,079" N	75°17' 39,997" W
258082	2590900,16	4748108,40	9°20' 24,098" N	75°17' 39,232" W
258083	2590994,21	4748118,09	9°20' 27,161" N	75°17' 38,935" W
258084	2591048,30	4748135,85	9°20' 28,925" N	75°17' 38,364" W
258085	2591087,49	4748136,30	9°20' 30,201" N	75°17' 38,358" W
258086	2591194,12	4748120,22	9°20' 33,668" N	75°17' 38,908" W
258087	2591236,22	4748122,57	9°20' 35,039" N	75°17' 38,839" W
258088	2591261,51	4748129,74	9°20' 35,864" N	75°17' 38,610" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Norte	Partiendo desde el punto 258089 (Con coordenadas planas 2591276,99 N; 4748142,63 E) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 258090, 258091 y 258092 hasta llegar al punto 258060 con Camino de Sabanas de Cali a Camino cartagenero en una longitud de 438,20 m , continuando desde este punto en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por los puntos 258061 y 258062 donde cambia de dirección a Nororiente hasta llegar al punto 258063 con predio Predregal en una longitud de 195,65 m, continuando desde este punto en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por el puntos 258064 hasta llegar al punto 258065 (Con coordenadas planas 2591286,11 N; 4748964,60 E), con el predio de la Federación de Algodoneros en una longitud de 344,14 m.
-------	---

Oriente	Partiendo desde el punto 258065 (Con coordenadas planas 2591286,11 N; 4748964,60 E) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 258066 hasta llegar al punto 258067 con Predio de Orfelina Carrascal en una longitud de 258,21 m , continuando desde este punto en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 258068 donde cambia de dirección a Suroriente pasando por el punto 258069 hasta llegar al punto 258070 (Con coordenadas planas 22590760,50 N; 4748984,60 E), con el predio de Isidro Manuel Pérez en una longitud de 272,28 m.
Sur	Partiendo desde el punto 258070 (Con coordenadas planas 22590760,50 N; 4748984,60 E) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 1258071 hasta llegar al punto 258072 con Predio de María Cristina de Vivero en una longitud de 142,14 m , continuando desde este punto en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por los puntos 258073, 258074 y 258075 donde cambia de dirección a Suroccidente pasando por los puntos 258076, 258077 y 258078 hasta llegar al punto 258079 (Con coordenadas planas 2590665,56 N; 44748115,50 E), con el predio La Verraquera en una longitud de 781,21 m.
Occidente	Partiendo desde el punto 258079 (Con coordenadas planas 2590665,56 N; 44748115,50 E) en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por el punto 258080 donde cambia de dirección a Nororiente pasando por los puntos 258081, 258082, 258083 y 258084 donde cambia de dirección a Noroccidente pasando por los puntos 258085 y 258086 donde cambia de dirección a Nororiente pasando por los puntos 258087 y 258088 hasta llegar al punto 258089 (Con coordenadas planas 2591276,99 N; 4748142,63 E) con Camino de Corozal a Sabanas de Cali en una longitud de 629,41 m

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-5687 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-5687, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO.- ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer a este proceso a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que, una vez enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SEPTIMO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a los señores **ADELINA INES RODRIGUEZ GIL** (C.C. 22884398), **ADILIS STELLA RODRIGUEZ GIL** (C.C.22864143) **JOSE BLAS RODRIGUEZ GIL** (C.C. N° 3836399), **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GIL** (C.C. N° 22864214), **ROBERT RAFAEL RODRIGUEZ GIL** (C.C. N° 3836091) en su calidad de titulares inscritos de derechos reales – propietarios. Por Secretaría, establézcase contacto con las mencionadas a través de los abonados telefónicos que obran en el expediente, con miras a obtener la información tendiente a su notificación. De igual manera a la dirección electrónica y física obrante en el plenario anexo, esto es: ts.adelinarodriguez@gmail.com y calle 6 N 6 A - 36 Calle Real del Municipio de Betulia – Sucre.

Adviértaseles que en caso de no contar con un apoderado de confianza, pueden acudir a las buenas labores de la Defensoría del Pueblo para que ejerza su representación

OCTAVO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a los a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, porque el bien objeto de restitución se encuentra en un municipio con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, en la región Montes de María y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, a fin de que se pronuncien en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta que el predio objeto de reclamación presenta sobre posición con una zona reportada como disponible, se encontró según información cartográfica ANH, el área solicitada se encuentra sobre una zona catalogada como áreas o bloques en exploración, contrato ID: 0192, Operadora: CNE OIL & GAS S A S. Afectación que se detalla de la siguiente manera:

CONTRAT_ID: 0192
CONTRATO_N: SSJN-7
FECHA_FIRM: 24/12/2008
TIPO_CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTAD_AREA: EXPLORACION
OPERADOR: CNE OIL & GAS S A S
AREA_HA 270702,261256.
Proyecto de interés Nacional Estratégico PINE: No Presenta;

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

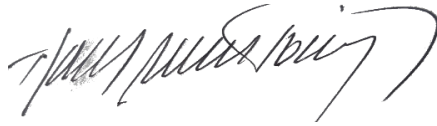
NOVENO.- NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al señor personero municipal de Morroa (Sucre), a la alcaldía de esa municipalidad y al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, en los términos del literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como abogado principal al doctor **JUAN CARLOS FERRO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía 80397679 y tarjeta profesional 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **LILA ROSA POLO NUÑEZ**, , identificada con cedula de ciudadanía Nª 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331727 del Consejo Superior de la Judicatura personería para actuar en el presente asunto, como abogada suplente en nombre y representación del señor **CESAR RAMON TIRADO SUAREZ y JACKELINE DEL CARMEN TIRADO SUAREZ**, identificados civilmente con cedula de ciudadanía números 9.312.089 y 42.207.067 de Corozal, respectivamente, de Corozal – Sucre, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución RB 00327 de 25 de abril de 2023, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

DÉCIMO.PRIMERO. - Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial e indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere deferido un lapso diferente.

DECIMO SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMBO

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528207f951879bd8045cf19c486caa36443f13711fffd67d0d3a0848c9c001f6

Documento generado en 09/11/2023 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>